TERCERA CONVENCIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, en expediente Nº 1015-S-04-0100, a los veintiun días del mes de octubre de 2.009, en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, conforme la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial Nº 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, SINDICATO UNIDO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (en adelante S.U.T.E.), representado en este acto por Josefina Orozco, Alberto Ortíz, Cristina Rasso y Angélica Ruizy Estella Garcia, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Raúl Santander; y la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS de la Provincia de Mendoza (en adelante D.G.E.), representada en este acto por Marisa Tremosa, Miguel Angel Sottile y Rubén Boris por ante el Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social Dr. Jorge Guido Gabutti; han arribado al siguiente acuerdo sobre JUNTAS CALIFICADORAS DE MERITOS Y DE DISCIPLINA:

1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL DE VALIDEZ:

1.1.- El presente convenio regirá para los trabajadores de la educación dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, cualquiera sea el nivel, modalidad o jerarquía escalafonaria en que se desempeñen; desde la fecha de su homologación y hasta tanto sea reemplazado por un nuevo convenio colectivo.

2.- CONFORMACION Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE MERITOS. COMPETENCIA.

- **2.1.-** Se constituirán juntas calificadoras para la educación inicial y primaria, educación secundaria, educación especial, educación de jóvenes y adultos y de educación técnica y capacitación para el trabaio.
- 2.2.- Las juntas calificadoras para la educación inicial y primaria, educación secundaria, educación especial, educación de jóvenes y adultos y de educación técnica y capacitación para el trabajo son órganos colegiados de carácter permanente, de cada uno de los niveles y/o modalidades de la enseñanza, integrados por representantes de los docentes, del sindicato y del gobierno escolar; con la competencia atribuida por la Ley 4934, su decreto reglamentario y la que se establece en el presente. Los representantes de los docentes serán

Juliu ()

Dr. JUNGE ELHOD GABUTTI
Subsecration of Irabajo y Seq. Secial
AMNISTERIO DE GOBIERIO,
JUSTICA Y DERECHOS HUMANOS
COURTINA DE MARIANOS

elegidos por voto secreto y obligatorio. En todos los casos durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola vez

- 2.3.- La Junta Calificadora para la Educación Inicial y Primaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E..
- **2.4.-** La Junta Calificadora para la Educación Secundaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E..
- 2.5.- Las Juntas Calificadoras para la Educación Especial, para la Educación de Jóvenes y Adultos y para la Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo estarán integradas por seis miembros cada una Los miembros se designarán del siguiente modo: dos de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, dos designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y dos designados por el S.U.T.E..
- 2.6.- Las Juntas Calificadoras de Méritos para la Educación Inicial y Primaria, para la Educación Secundaria, para la Educación Especial, para la Educación de Jóvenes y Adultos y para la Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo tendrán a su cargo:
- 2.6.1.- Estudiar y custodiar los legajos de antecedentes de todo el personal y efectuar su clasificación general por orden de mérito, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación vigente referentes a suplencias, reincorporaciones, traslados, acrecentamiento, concentración de tareas, ingreso y cualquier otro movimiento que implique la merituación de los antecedentes del docente, en los respectivos niveles y modalidades de la enseñanza, y establecer la incumbencia de títulos. Para ello deberá recibir, ordenar y acumular datos y antecedentes; recabar directamente de los distintos establecimientos y organismos dependientes del Gobierno Escolar todos los elementos de juicio que estime conveniente y recurrir al asesoramiento especializado de técnicos de notoria capacidad en la materia respectiva, si lo considera oportuno.

considera oportuno.

Ma Muller

Subsecretable Guedo GABUTTI
MINISTERIO E GOBIERIO
GOBIERIO E ESPECIO HUMANOS

- 2.6.2.- Formular la nómina de aspirantes para el ingreso y emitir los bonos de puntaje para cubrir suplencias de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y este convenio. Solo se admitirá la disminución o denegación del puntaje vinculado a asistencia y puntualidad en casos de inasistencias o tardanzas
- 2.6.3.- Resolver los pedidos de permutas, traslados, reincorporaciones e impugnaciones en los concursos de ingreso, traslados, ascensos, suplencias, acrecentamiento, traslados y concentración de tareas, reincorporaciones y cualquier otro movimiento que implique la merituación de los antecedentes del docente.
- 2.6.4.- Considerar las peticiones de permanencia en actividad, según provean les leyes de jubilaciones.
- 2.6.5.- Las Juntas Calificadoras de Méritos darán la más amplia publicidad a las listas por orden de mérito de los aspirantes a ingreso, y a los ascensos, traslados y permutas.
- 2.6.6.- Dictar su propio reglamento funcional.
- 2.6.7.- En caso de disconformidad con las resoluciones de las Juntas Calificadoras el docente solo podrá interponer recurso de revocatoria ante las mismas, si este fuera denegado solo podrá -dentro de los diez (10) días de notificado- recurrir ante el/la Directora General de Escuelas, quien resolverá en definitiva.
- 3.- CONFORMACION Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE DISCIPLINA. COMPETENCIA.
- 3.1.- Se constituirán juntas de disciplina para la educación inicial y primaria y la educación secundaria,
- 3.2.- Las juntas de disciplina para la educación inicial y primaria, educación secundaria son órganos colegiados de carácter permanente, de cada uno de los niveles de la enseñanza, integrados por representantes de los docentes, del sindicato y del gobierno escolar; con la competencia atribuida por la ley 4934, su decreto reglamentario y la que se establece en el presente. Los representantes de los docentes serán elegidos por voto secreto y obligatorio. En todos los casos duran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola yez.. Dentro del plazo de treinta días corridos, desde la toma de posesión

de sus cargos, las actuales juntas de disciplina deberán remitir los expedientes que estuvieren tramitando ante las mismas a las nuevas juntas según la competencia de éstas.

- **3.3.-** La Junta de Disciplina para la Educación Inicial y Primaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E..
- **3.4.-** La Junta de Disciplina para la Educación Secundaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E..
- 3.5.- Las juntas de disciplina para la Educación Inicial y Primaria y la junta para la Educación Secundaria tendrán a su cargo:
- 3.5.1.- Ejercer la facultad disciplinaria de la Dirección General de Escuelas, para lo cual deberán realizar las investigaciones preventivas y disponer la apertura de sumario en los casos que corresponda.
- **3.5.2.-** Disponer las diligencias que consideren necesarias para la sustanciación de las investigaciones preventivas y los sumarios.
- 3.5.3.- Evacuar los informes que les solicite el Gobierno Escolar.
- 3.5.4.- Disponer las soluciones que considere pertinentes en los sumarios.
- 3.5.5.- Organizar el archivo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- **3.5.6** Recabar directamente de las oficinas del Gobierno Escolar y cualquiera de sus reparticiones, informes, documentación, antecedentes y actuaciones sumariales anteriores a los fines que estime necesarios.
- 3.5.7.- Resolver los recursos planteados en caso de haberse aplicado las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) del Artículo 48º de la Ley 4934 por parte del superior jerárquico.

 $I \cap I$

Subservein of Thail GABUTY
Subservein of Thail or Sep. Sadal
MINISTERO DE SER SADA
GOBIERNO DE MENDOZA

Just

- **3.5.8.-** Las sanciones previstas en los incisos d) y e) del artículo 48º de la Ley 4934, solo podrán ser aplicadas por la Junta de Disciplina pertinente.
- **3.5.9.-** Las sanciones previstas en los incisos f) y g) del artículo 48º de la Ley 4934, solo podrán ser aplicadas por la Junta de Disciplina pertinente cuando existiere acuerdo de los dos tercios de sus integrantes; en los demás casos se exigirá la simple mayoría.
- 3.5.10.- Las decisiones de las Juntas de Disciplina solo podrán ser impugnadas por la vía del recurso de revocatoria ante la misma junta ante la denegatoria del mismo solo corresponderá -dentro de los diez (10) días de notificado el rechazo- recurrir ante el/la Directora General de Escuelas, quien resolverá en definitiva.
- 3.5.11.- Las Juntas de Disciplina conocerán en grado de apelación en todas las bajas de personal suplente, siendo su resolución solo recurrible por ante el/la Directora General de Escuelas, en el término de diez días de notificada la resolución del órgano, siendo ésta última resolución definitiva.

4.- DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS JUNTAS.

- **4.1.-** Todos los miembros de los órganos colegiados creados a partir del presente deberán reunir los siguientes requisitos:
- 4.1.1.- Ser titular del nivel o modalidad correspondiente.
- **4.1.2.-** Acreditar como mínimo siete años de antigüedad en el ejercicio de la docencia. Los docentes que hayan ejercido funciones en los cuerpos colegiados podrán ser reelectos por una sola vez.
- **4.1.3.-** Los candidatos a miembros electivos deberán conformar listas con la misma cantidad de titulares y suplentes y con un aval del dos por ciento (2%) como mínimo del padrón correspondiente.
- **4.2.** Los miembros representantes de los docentes serán elegidos por los docentes –titulares y suplentes- del nivel que corresponda, a través del voto secreto y obligatorio. Los representantes sindicales serán designados por el S.U.T.E., quien podrá disponer su reemplazo en cualquier momento. Los

All All

Augh

Ly June June

Subservetaria de Trabio y Seg. Sárial MINOSTERO, PERECHOS HUMAOS GOBIERNO. GOBIERNO DE GOBIERNO DE MENDOZA.

t.

représentantes del gobierno escolar serán nominados por las direcciones de línea de cada uno de los niveles o modalidades de la enseñanza.

- **4.3.-** Los miembros que resulten electos, titulares y suplentes, según el artículo anterior, serán designados mediante el correspondiente acto administrativo de la D.G.E..
- **4.4.-** El S.U.T.E. comunicará a la D.G.E. los miembros que haya designado, titulares y suplentes, y la D.G.E. deberá dictar el acto administrativo correspondiente.
- **4.5.-** La convocatoria a elecciones para los miembros electivos, representantes de los docentes a los cuerpos colegiados será efectuada mediante resolución de la D.G.E., la cuál deberá ser publicada en el Boletín Oficial, por lo menos, sesenta días antes del acto eleccionario. Para las renovaciones posteriores, la elección se realizará un mes antes del vencimiento de los mandatos de los miembros representantes de los docentes.
- 4.6.- El acto eleccionario para elegir a los representantes titulares y suplentes de los docentes referidos a cada uno de los órganos colegiados se realizará el el docentes. Las juntas electorales elaborarán el cronograma del proceso electoral correspondiente.
 - 4.7.- Votarán en la elección de los miembros titulares y suplentes, representantes de los docentes: todos los trabajadores de la educación docentes en actividad en el nivel que corresponda a la elección, titulares y/o suplentes, afiliados o no a la entidad sindical, que cumplan esos requisitos hasta los sesenta días anteriores al cierre de padrones.
 - 4.8. En la convocatoria a elecciones correspondiente se designará mediante resolución de la DGE, una junta electoral, a los efectos de entender en todo lo relativo al acto eleccionario, de las juntas de Calificación y Disciplina remitiéndose a tal fin a lo que dispone el decreto 313/85 reglamentario del estatuto del docente.
 - **4.9.** La junta estará compuesta por doce miembros titulares y cuatro suplentes . La D.G.E. y la entidad gremial signataria propondrán cada una el 50% de los miembros de cada una de las juntas electorales antes mencionadas. Dichos miembros deberán cumplir con los requisitos establecidos en el punto 4.1.1 y

1/~

Λ

 \bigcap

- 4.1.2 y no postularse como candidatos. Las juntas electorales funcionarán en dependencias de la D.G.E.
- **4.10.-** Todos los aspectos relacionados con la nominación, elección y designación de los miembros de los órganos colegiados, así como su conformación, se regirán por el presente acuerdo y sólo supletoriamente por la ley 4934 y su decreto reglamentario 313/85. En caso de producirse una situación no prevista en la legislación citada, ni en el presente acuerdo, se aplicará supletoriamente la normativa que regula la materia electoral en la Provincia de Mendoza.
- **5.-** El presente convenio deberá ser homologado por el Poder Ejecutivo Provincial y remitido a la Honorable Legislatura para su ratificación legislativa. Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada uno de los firmantes, otro para el expediente y otro para iniciar el trámite de homologación, en la Ciudad de Mendoza a los veintiun días del mes de octubre de 2009.

Dr. JORGE GUIDO GABUTY
Subsecretario de Trabajo y Sng. Sopial
MINISTERIO DE GOBIERNO.
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
GOBIERNO DE MENDOZA

20

En la ciudad de Mendoza a los veintiún días del mes de octubre del 2009, siendo las 9:00hs, se presentan espontaneamente ante el Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social Dr. Jorge Guido Gabutti a fin de tratar los acuerdos paritarios alcanzados, por el SUTE las siguientes personas; Sra. Cristina Raso; Angélica Ruiz; Josefina Orozco y Sr. Alberto Ortiz ; con el patrocinio del Dr. Santander, y por la DGE lo hace el Dr. Miguel Sottile; la Sra. Marisa Tremosa y el Dr. Rubén Boris. Abierto el acto por el ante funcionario actuante las partes de común acuerdo solicita se homologuen las Juntas Calificadoras de Méritos para la Educación Inicial y Primaria, para la Educación Secundaria, para la Educación Especial, para la Educación de Jóvenes y Adultos y para la Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo; como así también la Junta de Disciplina para la Educación Inicial y Primaria y la Junta de Disciplina para la Educación Secundaria. Se agrega Acta Paritaria. En el caso de Educación Superior, las partes convienen en constituir una Comisión Técnica Mixta, de veinte (20) miembros, diez (10) propuestos por el Gobierno Escolar y otros diez (10) propuestos por la entidad gremial. No habiendo otros temas que tratar se da por terminado el acto a las 9.30 hs. ante el funcionario actuante quién certifica.

Qual «

THE FOR GUIDE HARPY
SOUTH STATE AND THE SOUTH STATE SOUTH STATE SOUTH SOUTH STATE SOUTH SO